

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LAS ROZAS Nº 1

Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Entrada Nº: 7759/2021

Fecha Presentación: 31/12/2021 11:00:00

Asiento Nº/Diario: 1341/77

Caducidad: 28/03/2022

Modo pres.: Persona

PROINVEST

Document Management

NIF. B-6588885

Tuset, 11, 4º - 08006 BARCELONA

Tel. 93 215 44 33 Fax 93 487 02 08



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 06 DE MAJADAHONDA

C/ Joaquín Turina, s/n , Planta Baja - 28220

Tfno: 916795984

Fax: 916795959

42040148

NIG: 28.080.00.2-2021/0004011

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 42/2021

Materia: Dº hipotecario y regis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LAS ROZAS Nº 1

Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Entrada Nº: 5673/2021

Fecha Presentación: 20/09/2021 12:01:16

Asiento Nº/Diario: 2141/76

Caducidad: 21/12/2021

Modo pres.: Correo

Ejecutante: 5 DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, EASTCASTLE FUNDING

PROCURADOR D./Dña. MATILDE RIAL TRUEBA

Ejecutado: D./Dña. FERNANDO MARTIN QUEMADA

MANDAMIENTO

D./DÑA. INMACULADA PALMA GONZÁLEZ, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE MAJADAHONDA

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 42/2021, a instancia de EASTCASTLE FUNDING 5 DESIGNATED ACTIVITY COMPANY con N.I.F. N0074657H con domicilio social en Irlanda, 3rd Floor Fleming Court, Fleming's Place, Dublín 4, Irlanda representado por la Procuradora Dña. MATILDE RIAL TRUEBA contra D. FERNANDO MARTIN QUEMADA con NIF 1.934.412-C con domicilio en Calle Iregua 4, Piso 1º, Puerta 1ª, Bloque 1, Portal 1, de Las Rozas de Madrid, en reclamación de cantidad, en el que por decreto del día de la fecha se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.

18 OCT. 2022

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LAS ROZAS Nº 1

Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Entrada Nº: 7031/2022

Fecha Presentación: 04/10/2022 11:03:53

Asiento Nº/Diario: 1026/79

Caducidad: 03/01/2023

Modo pres.: Correo



20 SEP. 2021

13365

Finca nº22.432

Descripción URBANA: Número catorce. - Apartamento en planta primera, letra G-cuatro, del portal uno-bloque 1, del edificio en término municipal de Las Rozas de Madrid, al sitio denominado Burgo de Las Rozas, hoy calle Iregua, número cuatro, Urbanización El Abajón. Tiene fachada a calle particular de la urbanización, y a la izquierda del bloque en que está situado, según se mira éste desde el portal de entrada. Tiene una superficie construida de setenta y dos metros treinta y nueve decímetros cuadrados, distribuidos en salón, dos dormitorios, cocina, lavadero, baño, distribuidor y pasillo. Linda: al frente, con calle particular de la urbanización; fondo, apartamento tipo G-uno; izquierda, con medianería del Patronato de Casas del Aire; y derecha, con apartamento tipo H-cuatro y rellano de escalera. Su cuota es de 0'84 por ciento. -

Inscripción: Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid, Madrid, al tomo 2,476, libro 483, folio 111, finca número 22,432, inscripción 10ª. **REFERENCIA CATASTRAL:** 5326402VK2852N0 104ZW.

IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:

279.515.04 euros en concepto de principal más 83.854,51 euros presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

En Majadahonda, a 29 de julio de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 06 DE MAJADAHONDA
C/ Joaquín Turina, s/n , Planta Baja - 28220
Tfno: 916795984
Fax: 916795959

42040191

NIG: 28.080.00.2-2021/0004011

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 42/2021

Materia: Dº hipotecario y regis.

Ejecutante: 5 DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, EASTCASTLE FUNDING
PROCURADOR D./Dña. MATILDE RIAL TRUEBA
Ejecutado: D./Dña. FERNANDO MARTIN QUEMADA

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. INMACULADA PALMA GONZÁLEZ

Lugar: Majadahonda

Fecha: veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Con esta fecha se ha dictado auto de orden de ejecución dictada por el Sr/a. Magistrado/a Juez de este Juzgado;

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En fecha 19.04.2021 por la Procuradora Dña. MATILDE RIAL TRUEBA, en nombre y representación de EASTCASTLE FUNDING 5 DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, se presentó demanda de ejecución sobre bienes hipotecados contra D. FERNANDO MARTIN QUEMADA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Dispone el Art. 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán:

- 1.- Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.
- 2.- Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 569 y 590 de la L.E.C.
- 3.- El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la Ley establezca este requerimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de LAS ROZAS para que

remita certificación literal relativa al bien sito en Las Rozas, Calle Iregua nº 4 Urbanización El Abajón., comprensiva de los siguientes extremos:

- 1º. La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.
- 2º. Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable ejecutado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º. Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
- 4º. Practicar las comunicaciones previstas en el Art. 659 de la L.E.C., incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008 de 21 de enero).

- Requerir de pago al ejecutado D. FERNANDO MARTIN QUEMADA por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución y que constan en el auto de orden de ejecución, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el Art. 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de VEINTE DIAS se continuará con la ejecución adelante.

Requírase a la parte ejecutada para que en el plazo de diez días hábiles procesales presente los títulos de propiedad de que disponga, si el bien está inscrito en el Registro, en los términos previstos en el artículo 663 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Instrúyase a la parte ejecutada de que podrá oponerse por escrito a la presente ejecución en el **plazo de diez días** por las causas contempladas en el art. 695 modificado por la Ley 1/2013 de 14 de mayo y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el caso de oponer el carácter abusivo de cláusulas contractuales del título de ejecución, **para que pueda ser tenida en cuenta la oposición**, se deberán **identificar las cláusulas** que hayan **tenido efectiva aplicación** en la ejecución, bien por servir de fundamento a la misma o por determinar el crédito exigido. En todo caso el opositor/a deberá ostentar la **condición de consumidor o usuario** en los términos que establece el art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Para formular oposición por cualquiera de los motivos anteriores la parte ejecutada deberá intervenir asistida de Letrado y representada por Procurador, como exige el apartado 1 del art. 539 de la L.E.C. En otro caso no se dará trámite a su oposición.

No se admitirá ni se tendrá en cuenta oposición a la ejecución fundada en cualquiera de los motivos anteriores una vez transcurrido el plazo de diez días para formularla, salvo que obedezca a circunstancias sobrevenidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 693.3 de la L.E.C., comuníquese al deudor que, caso de ser la finca hipotecada su "vivienda familiar", podrá liberarla mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida a la



fecha de la presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y que resulten impagados en todo o en parte, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En el caso a que se refiere el apartado anterior, el acreedor podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, antes de que se cierre la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. A estos efectos, el acreedor podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.

Si el bien hipotecado fuese la vivienda habitual, el deudor podrá, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite previsto en el artículo 575.1 bis y, una vez satisfechas éstas, el Secretario judicial dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante".

Además, instrúyase al ejecutado que no se admitirá ninguna solicitud de aplicación del Código de Buenas prácticas previsto en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos o de aplicación del interés moratorio previsto en el artículo 4 de dicha norma si no se acompaña previa o simultáneamente a su escrito por el deudor hipotecario copia de la solicitud dirigida a la entidad financiera solicitando su aplicación y en su caso respuesta motivada por la entidad financiera de la viabilidad o no de la reestructuración de la deuda si hubiera transcurrido más de un mes desde la solicitud.

De conformidad con el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, líbrese simultáneamente mandamiento registral al Registro Público Concursal junto con testimonio judicial del Auto judicial de despacho de ejecución para hacer constar la inscripción registral de la incoación judicial de los presentes autos respecto de D. FERNANDO MARTIN QUEMADA con nº de NIF/NIE/CIF 01934412C, en calidad de parte ejecutada. Dicho mandamiento registral por duplicado será entregado a la parte actora para que cuide de su diligente cumplimentación, debiendo devolver uno de los dos ejemplares de los que se le hace entrega.

En los casos de solicitud expresa de la realización de la notificación y requerimiento



de pago a través del Procurador de la parte actora según el artículo 152.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el mismo queda obligado a identificar a los posibles ocupantes distintos de la parte ejecutada que se encuentren en el domicilio donde se practique el acto de comunicación si coincidiese con alguna de las Fincas hipotecadas en el presente procedimiento, si están fueran varias, o con la única Finca hipotecada si es el caso, debiendo en unidad de acto requerirles por plazo de diez días para que presenten los títulos que justifiquen su situación ante este órgano judicial, según dispone el artículo 661.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2880-0000-06-0042-21 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 06 de Majadahonda, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2880-0000-06-0042-21

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 06 DE MAJADAHONDA
C/ Joaquín Turina, s/n , Planta Baja - 28220
Tfno: 916795984
Fax: 916795959

42040104

NIG: 28.080.00.2-2021/0004011

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 42/2021

Materia: Dº hipotecario y regis.

Ejecutante: 5 DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, EASTCASTLE FUNDING
PROCURADOR D./Dña. MATILDE RIAL TRUEBA
Ejecutado: D./Dña. FERNANDO MARTIN QUEMADA

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. GERARDO CALVO TELLO

Lugar: Majadahonda

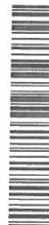
Fecha: 29 de julio de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO- Se ha presentado por la Procuradora Dña. MATILDE RIAL TRUEBA, actuando en nombre y representación de EASTCASTLE FUNDING 5 DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con NIF N0074657H, demanda ejecutiva frente a D. FERNANDO MARTIN QUEMADA, deudor hipotecario, y ello en ejecución de escritura pública suscrita entre el ejecutado y Bankinter, S.A. autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, DON JESÚS Mª ORTEGA FERNÁNDEZ, con el número 3.905 de su protocolo; posteriormente la Entidad EASTCASTLE FUNDING 5 DESIGNATED ACTIVITY COMPANY adquiere el préstamo por escritura de cesión autorizada el 21 de mayo de 2020 por el Notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 1.809 de su protocolo; ejercitando su acción contra el siguiente inmuebles hipotecado:

Finca nº22.432

Descripción URBANA: Número catorce. - Apartamento en planta primera, letra G-cuatro, del portal uno-bloque 1, del edificio en término municipal de Las Rozas de Madrid, al sitio denominado Burgo de Las Rozas, hoy calle Iregua, número cuatro, Urbanización El Abajón. Tiene fachada a calle particular de la urbanización, y a la izquierda del bloque en que está situado, según se mira éste desde el portal de entrada. Tiene una superficie construida de setenta y dos metros treinta y nueve decímetros cuadrados, distribuidos en salón, dos dormitorios, cocina, lavadero, baño, distribuidor y pasillo. Linda: al frente, con calle particular de la urbanización; fondo, apartamento tipo G-uno; izquierda, con medianería del Patronato de Casas del Aire; y derecha, con apartamento tipo H-cuatro y rellano de escalera. Su cuota es de 0'84 por ciento. -



Inscripción: Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid, Madrid, al tomo 2,476, libro 483, folio 111, finca número 22,432, inscripción 10ª. REFERENCIA CATASTRAL: 5326402VK2852N0 104ZW.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Dispone el art. 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presenta demanda.

SEGUNDO- La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el art. 685 de la LEC, y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al art. 517.1.4º de la misma ley, por lo que procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la LEC, dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de la ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquel su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado.

TERCERO.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 575.1 de la LEC procede despachar ejecución por la cantidad líquida reclamada en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, **con exclusión de la cantidad presupuestada para intereses y costas que se devenguen durante la ejecución porque con relación a estos conceptos corresponde estar a la garantía pactada en la escritura de hipoteca**, no siendo necesario establecer nueva afección registral sobre la finca hipotecada del modo previsto en el artículo 166.3 del R.H., sin que ello, en cualquier caso, incida sobre el cobro del crédito conforme a lo establecido en el art. 692 de la LEC.

CUARTO- Dispone el art. 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones.

QUINTO.-En virtud de lo dispuesto en el art. 551.3 de la LEC, dictado el auto por el juez o magistrado, el Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.-Ordenar que se ejecute el título escritura pública suscrita entre el ejecutado D. FERNANDO MARTÍN QUEDADA Y BANKINTER SA autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, DON JESÚS M^a ORTEGA FERNÁNDEZ, con el número 3.905 de su protocolo

2.-Se tiene por personado y parte a EASTCASTLE FUNDING 5 DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, representada por la Procuradora Dña. MATILDE RIAL TRUEBA con quien se entenderán éste y sucesivos proveídos frente a D. FERNANDO MARTIN QUEMADA, parte ejecutada, acordándose despachar ejecución por importe de **279.515,04 euros en concepto de principal más 83.854,51 euros** presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

3.-Requerir al ejecutado antes expresados a fin de que se efectúe el pago de las cantidades reclamadas por principal e intereses arriba indicados.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Letrado/a de la Admón. de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Se informa que para intervenir en el presente procedimiento, cualquier parte deberá estar asistida de Letrado y representada por Procurador, pudiendo solicitar dicha asistencia jurídica, según los art. 2 y 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, en el Colegio de Abogados de la localidad donde radique el Juzgado que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el apartado 1 del art. 695 de la LEC, en el plazo de 10 días desde la notificación de la presente resolución y del traslado de copia de la demanda y de los documentos que la acompañan.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CARLOS BALLUGERA GOMEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LAS ROZAS DE MADRID N° 1, PARTIDO JUDICIAL DE MAJADAHONDA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICO: Que para expedir la certificación que se interesa en el mandamiento que precede, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de ellos **RESULTA:**

FINCA DE LAS ROZAS DE MADRID N°: 22.432, C.R.U.: 28120000192867

DESCRIPCION DE LA FINCA

Referencia catastral: 5326402VK2852N0104ZW

Estado constructivo: Obra nueva terminada.-

URBANA: Número catorce.- Apartamento en planta primera, letra G-cuatro, del portal uno-bloque 1, del edificio en término municipal de Las Rozas de Madrid, al sitio denominado Burgo de Las Rozas, hoy calle Iregua, número cuatro, Urbanización El Abajón. Tiene fachada a calle particular de la urbanización, y a la izquierda del bloque en que está situado, según se mira éste desde el portal de entrada. Tiene una superficie construida de setenta y dos metros treinta y nueve decímetros cuadrados, distribuidos en salón, dos dormitorios, cocina, lavadero, baño, distribuidor y pasillo. Linda: al frente, con calle particular de la urbanización; fondo, apartamento tipo G-uno; izquierda, con medianería del Patronato de Casas del Aire; y derecha, con apartamento tipo H-cuatro y rellano de escalera. Su **cuota** es de **0'84 por ciento.-**

TITULO



C.S.V. : 22812012CE19CE8C

INSCRITA a favor de **DON FERNANDO MARTIN QUEMADA**, con N.I.F. 1.934.412-C, por título de adjudicación por extinción de proindiviso, en estado de soltero, en virtud de Escritura Pública otorgada en Madrid, el 1 de Octubre de 2.007, ante su Notario Don Jesús María Ortega Fernández, según consta en la **inscripción 15ª**, con fecha 19 de Octubre de 2.007.-

ESTADO DE CARGAS

1º. Por razón de procedencia, se encuentra SUJETA a los Limitaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal, y a los **Estatutos de Comunidad**, que fueron inscritas en la **finca matriz número 17.557**, por su **inscripción 2ª**, a la que me remito.-

2º. GRAVADA, por razón de procedencia, con una **SERVIDUMBRE**, constituida a favor del Canal de Isabel II, sobre una franja de terreno de 1,5m de ancho y una profundidad de 1m aproximadamente, que parte del lindero Norte a una distancia de 15m de la medianera Oeste, en una longitud de 20m aproximadamente, en este punto hace un quiebro de 90 grados y una longitud de 5m, para volver a quebrar en 90 grados y seguir un trayecto paralelo a la medianería Oeste, y de una longitud de 70m aproximadamente; sin que sobre dicha franja se pueda edificar ni efectuar plantaciones. Dicha servidumbre fué constituida mediante escritura otorgada el 18 de Octubre de 1.988, ante el Notario de Madrid, Don Ramón Fernández Purón y que causó la **inscripción 3ª** de la **finca matriz número 17.557**, al folio 164 del tomo 2.294, libro 301.-

3º. GRAVADA con una **HIPOTECA**, que se encuentra subsistente y sin cancelar, hoy a favor de **EASTCASTLE FUNDING 5, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, para responder del reembolso del principal del préstamo igual a **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS**; de sus intereses remuneratorios calculados por el plazo de **tres años** al tipo de referencia establecido en la cláusula financiera tercera, apartado B, de las Financieras, hasta un límite de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CUARENTA CENTIMOS**; de sus intereses moratorios calculados por el plazo de **dos años** al tipo del diferencial de sobregiro de la cláusula sexta de las Financieras, hasta un límite de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE EUROS**; y de la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS** que se fijan para costas y gastos. Tasada para subasta en la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS**.- Tiene una duración hasta el día **1 de Octubre de 2.037**. Formalizada en escritura otorgada en Madrid, el 1 de Octubre de 2.007, ante su Notario Don Jesús María Ortega Fernández, y constituida en la **inscripción 16ª**, con fecha 19 de Octubre de 2.007.- **CEDIDA** al actual titular en virtud de escritura otorgada en Madrid, el 21 de Mayo de 2.020, ante el Notario Don Pablo de la Esperanza Rodríguez, nº 1809 de protocolo, que causó la **inscripción 18ª**, con fecha 8 de de Julio de 2.020; **haciéndose constar expresamente que al margen de la inscripción 16ª, ha sido extendida con fecha de hoy la nota acreditativa de la expedición de esta certificación**.-

4º. GRAVADA con la **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra C**, a favor del **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID**, practicada con fecha **dos de febrero del año dos mil quince**, en virtud de mandamiento de fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, para responder de **MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS** de principal, **TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS** de recargo de apremio ordinario, de **DOSCIENTOS**



C.S.V. : 22812012CE19CE8C

TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de intereses de demora al día de la diligencia de embargo, y de **MIL OCHOCIENTOS EUROS** para gastos y costas del procedimiento. Con la misma fecha se expide la **CERTIFICACIÓN** preceptiva para el procedimiento. **PRORROGADA** por **CUATRO AÑOS** más, a tenor del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por la **Anotación** letra **F**, practicada con fecha 27 de Marzo de 2.019, según mandamiento librado el 14 de Diciembre de 2.018.-

5º. GRAVADA con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra D, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL URE 07 MAJADAHONDA**, practicada con fecha **siete de octubre del año dos mil dieciséis**, en virtud de mandamiento de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, para responder de **un importe total de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CENTIMOS**, cuyo desglose corresponde a a los siguientes conceptos: **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS**, a Principal; **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS**, a Recargo; y **CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS**, a Intereses; haciéndose constar que al margen de la misma, **consta** extendida **nota** acreditativa de expedición de **certificación**. **PRORROGADA** por **CUATRO AÑOS** más, a tenor del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por la **Anotación** letra **I**, practicada con fecha 16 de Octubre de 2.020, según mandamiento librado el 29 de Septiembre de 2.020.-

6º. GRAVADA con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra G, a favor de la **COMUNIDAD DE MADRID**, Dirección General de Tributos, practicada con fecha **quince de Abril de dos mil diecinueve**, en virtud de mandamiento de fecha veintiséis de Marzo de dos mil diecinueve, para responder de un total a embargar de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISITE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS**; la responsabilidad se extenderá, además a los intereses que se devenguen hasta que concluya la ejecución y a las costas de ésta, siendo valores presupuestados los siguientes; intereses precalculados, dos años desde la fecha de emisión de la diligencia, bajo el supuesto de no alteración del tipo aplicable **MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS**; **costas presupuestadas CUATRO MIL EUROS**, con lo cual el importe de la responsabilidad a que se afecta la finca de este número por principal, recargos, intereses y costas es de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON QUINCE CENTIMOS** .- Con la misma fecha se expide la **CERTIFICACIÓN** preceptiva para el procedimiento.-

7º. Afecta al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente a su inscripción 18ª.

8º. GRAVADA con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra H, a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, A.E.A.T. Unidad de Recaudación, Delegación Especial de Madrid, Dependencia Regional de Recaudación., practicada con fecha **veintiocho de septiembre del año dos mil veinte**, en virtud de mandamiento de fecha dieciséis de



C.S.V. : 22812012CE19CE8C

septiembre del año dos mil veinte, para responder de un importe a embargar de **DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS**, que corresponden: **ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS** de importe pendiente total; **SEISCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS** de intereses; y **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** de costas .- Con la misma fecha se expide la **CERTIFICACIÓN** preceptiva para el procedimiento.-

Así mismo se hace constar que con la misma fecha, se han cursado las **notificaciones** a los titulares de los derechos posteriores al que se ejecuta, y que constan citados en la certificación, y simultáneamente **publicados los edictos** en el tablón de anuncios de este Registro, conforme a lo previsto en los artículos 689, 659 y 660 de la L.E.C.-

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

Para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, expido la presente certificación con valor fehaciente, la cual firmo al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de esta certificación, en Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s



C.S.V. : 22812012CE19CE8C

inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Aplicación Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, y Real Decreto 1427/1989, de 17 de Noviembre.

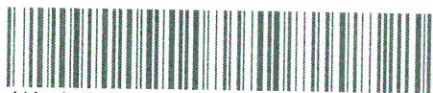
Números de Arancel aplicados: 1, 3 y 4.

Minuta nº: A/4669

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOS BALLUGERA GÓMEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS ROZAS DE MADRID 1 a día diecisiete de octubre del dos mil veintidós.



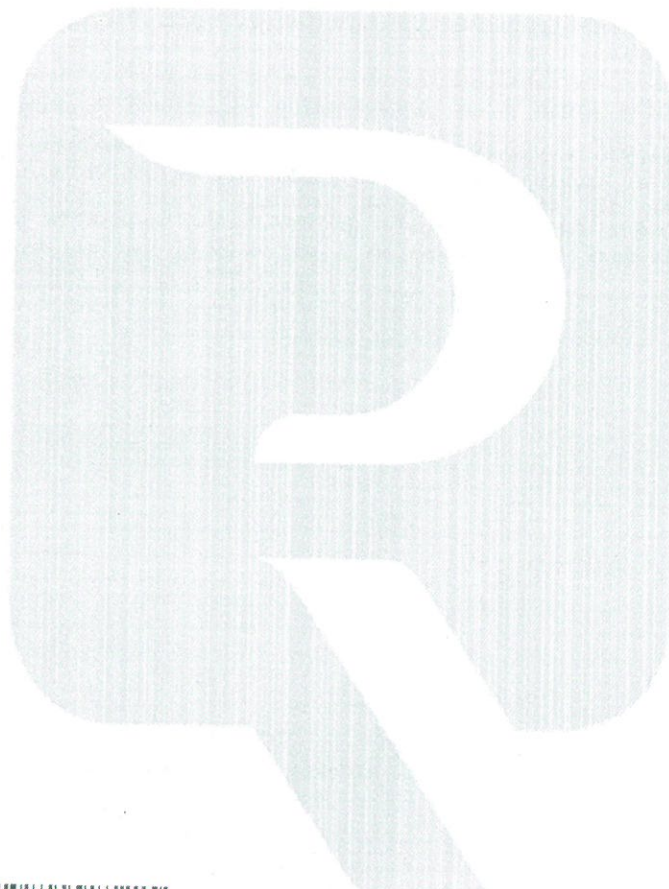
C.S.V. : 22812012CE19CE8C



(*) C.S.V. : 22812012CE19CE8C

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22812012CE19CE8C